



L E Y N° 1.009.-

QUE APRUEBA Y RATIFICA EL CONTRATO DE GARANTIA DEL PRESTAMO N° 44-SF-PR, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, EL 17 DE AGOSTO DE 1964.-

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de,

L E Y:

Art.1º.- Apruébase y ratifícase el CONTRATO DE GARANTIA DEL PRESTAMO N° 44-SF-PR, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, EL 17 DE AGOSTO DE 1964, cuyo texto literalmente dice: "

CONTRATO DE GARANTIA

"CONTRATO celebrado el 17 de agosto de 1964 entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY (en adelante denominado "el Garante"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "el Banco").

Antecedente

De conformidad con el Contrato (en adelante denominado "el Contrato de Préstamo") celebrado en esta misma fecha entre el Banco y el Banco Nacional de Fomento, del Paraguay (en adelante denominado "el Deudor"), el Banco acordó prestar al Deudor hasta la suma de tres millones y medio de dólares (US\$ 3.500.000) o su equivalente en monedas que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la del Paraguay), y hasta el equivalente de quinientos mil dólares (US\$ 500.000) en guaraníes, con la condición de que el Garante garantice las obligaciones derivadas del contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye codeudor solidario del pago puntual y debido del capital, los intereses y los demás cargos especificados en el Contrato de Préstamo; y asimismo garantiza solidariamente el puntual cumplimiento de todas las otras obligaciones y compromisos del Deudor establecidos en dicho Contrato.

2. El Garante se compromete a suministrar o a hacer que se suministren oportunamente por el Deudor recursos adicionales al Préstamo en una cantidad suficiente para asegurar el cabal cumplimiento del programa de desarrollo industrial y los propósitos del Préstamo.



3. El Garante deberá además:

(a) Cooperar en forma amplia y activa para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo. Con tal fin deberá proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación general del Préstamo; al desenvolvimiento administrativo y técnico del Deudor y al funcionamiento del programa de desarrollo industrial.

Además, el Garante informará al Banco sobre las condiciones económicas y financieras que existan en Paraguay, especialmente sobre la situación de su balanza de pagos.

(b) Informar a la brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Deudor; y,

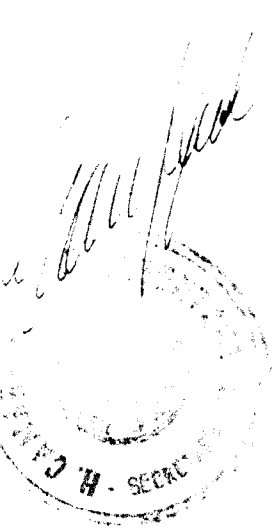
(c) Dar facilidad a los representantes del Banco para el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.

4. A menos que el Banco así le convenga, el Garante no podrá constituir ningún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales para garantizar deudas externas, salvo que constituya al mismo tiempo en un pie de igualdad y proporcionalmente un gravamen que garantice al Banco el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo, a (i) los gravámenes sobre bienes comprados, cuando se constituyan para garantizar el pago del saldo insóluto del precio; (ii) los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año.

La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autárquicas con patrimonio propio.

5. El Garante declara y garantiza que tanto el capital como los intereses y demás cargas del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna y estarán libres de todo impuesto, tasas, derecho o carga que establezcan o establecieron las leyes paraguayas; y que asimismo, este Contrato y el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa, derecho o carga aplicable a la celebración, inscripción e ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por él y por el Deudor. En consecuencia, si por incurrir el Deudor en incumplimiento de sus obligaciones el Banco se dirige contra el Garante, no podrá éste alegar que debe previamente notificarse o demandarse al Deudor o ejercerse alguna acción previa contra cualquiera de ellos. Tampoco podrá alegar, en descargo de su responsabilidad, que el Deudor haya dejado de cumplir alguna obligación establecida en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes





///...en el territorio paraguayo o que el Banco haya otorgado prerrogas o concesiones al Deudor o haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el mismo.

7. El no ejercicio o retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato o del Contrato de Préstamo y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo de un Tribunal de Arbitraje en la forma prevista en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje toda referencia al Deudor en dicho Artículo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Cuando el Contrato de Préstamo termine conforme a la Sección 7.02, o en caso de que el Banco haga uso del derecho de cancelarlo de acuerdo con sus términos, este Contrato de Garantía y las obligaciones que de él se derivan caducarán de pleno derecho.

10. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Asunción, Paraguay

Dirección cablegráfica:

MINHACIENDA
Asunción, Paraguay

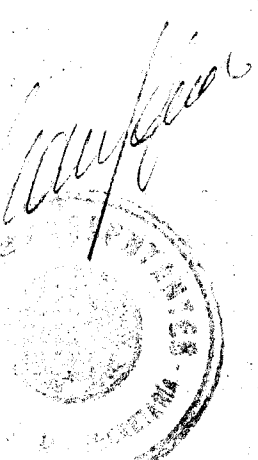
Al Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 - 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C. ...///4





EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Asunción, República del Paraguay, el día arriba indicado.

REPUBLICA DEL PARAGUAY

CESAR BARRIENTOS

Ministro de Hacienda.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

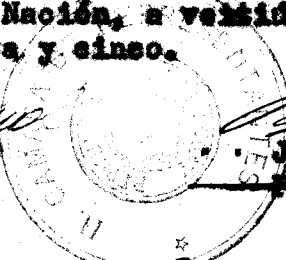
FELIPE HERRERA

Presidente."

Art.2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a veintidós de enero del año un mil novecientos sesenta y cinco.

Pedro C. Gato Saudio
SECRETARIO,



J. Balduino Estigarribia
PRESIDENCIA DE LA H.C.R.

Asunción, 27 de enero de 1965.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

Raul Sapena

RAUL SAPENA PASTOR.-

Cesar Barrientos
CESAR BARRIENTOS.-

ALFREDO STROG